

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-006/17

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

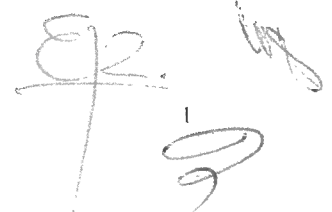
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SIN OPCIÓN A COMPRA, DE ANDAMIAJE INCLUYENDO SU MONTAJE Y DESMONTAJE, PARA LA RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ESTATUA ECUESTRE DE CARLOS IV, OBRA DE MANUEL TOLSÁ. (SEGUNDA ETAPA), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO FEDERAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALEJANDRO ORDOÑO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LA LIC. MARÍA LILIANA GIORGULI CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA ULMA CIMBRAS Y ANDAMIOS DE MÉXICO, S. A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO GUSTAVO ROLANDI, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- a) QUE CON FECHA **09 DE OCTUBRE DE 2015**, EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES ("EL CONACULTA"), EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA ("EL INAH"), EL FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ("EL FIDEICOMISO") DENOMINADAS EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES", Y CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ("GDF"), SUSCRIBIERON UN CONVENIO DE COLABORACIÓN, CON EL OBJETO DE SUMAR ESFUERZOS Y RECURSOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA, PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES QUE PERMITAN RESTAURAR Y CONSERVAR EL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO "ESTATUA ECUESTRE DE CARLOS IV" OBRA DE MANUEL TOLSÁ ("EL MONUMENTO") Y RESTITUIR LOS ELEMENTOS QUE GARANTICEN SU PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL, PROYECTO DE RESTAURACIÓN, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO QUE AL EFECTO SE ELABOREN PARA POSIBILITAR LA OBRAS DE RESTAURACIÓN QUE SEAN NECESARIAS.
- b) QUE EN TÉRMINOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS LEYES PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE DICIEMBRE DE 2015, LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES CORRESPONDEN AHORA A LA SECRETARÍA DE CULTURA; RAZÓN POR LA CUAL, EN FECHA **11 DE MAYO DE 2016**, "LAS PARTES" A QUE HACE REFERENCIA EL INCISO QUE ANTECEDE SUSCRIBIERON UN **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN**, A FIN DE PERFECCIONARLO Y COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO TAL COMO SE PREVIO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CITADO CONVENIO ORIGINAL.

EN LA CLÁUSULA PRIMERA INTITULADA "OBJETO" DEL CITADO CONVENIO "LAS PARTES" ACORDARON LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN REFERIDO EN EL INCISO A) DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, CON EL PROPÓSITO DE PRECISAR LOS ALCANCES DE LA PARTICIPACIÓN DE CADA UNA DE "LAS PARTES" EN LAS ACCIONES QUE PERMITAN RESTAURAR Y CONSERVAR EL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO "ESTATUA ECUESTRE DE CARLOS IV" OBRA DE MANUEL TOLSÁ ("EL MONUMENTO"), Y RESTITUIR LOS ELEMENTOS QUE GARANTICEN SU PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN.

LAS CLÁUSULAS QUE FUERON OBJETO DE MODIFICACIÓN SON PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA RELATIVAS AL OBJETO Y A LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES", Y PARTICULARMENTE CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL CITADO CONVENIO, EN EL INCISO



SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-006/17

D), DE LA CLÁUSULA TERCERA INTITULADA OBLIGACIONES DE "EL INAH" QUEDÓ REDACTADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

D) UNA VEZ RECIBIDOS LOS RECURSOS QUE LE SERÁN APORTADOS POR "EL FIDEICOMISO", INSTRUMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REALIZAR LAS CONTRATACIONES QUE SE REQUIERAN PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS ACADÉMICO-CIENTÍFICOS SOBRE EL ESTADO DE "EL MONUMENTO", LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO INTEGRAL Y LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN.

EXPRESADO LO ANTERIOR, SE REALIZAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" DECLARA:

- I.1 QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO FEDERAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR Y ADQUIRIR BIENES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE FEBRERO DE 1939 Y MODIFICADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO INFORMATIVO DE FECHA 13 DE ENERO DE 1986, 23 DE ENERO DE 1998 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2015, RESPECTIVAMENTE, CUYA FUNCIÓN PRINCIPAL ES LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MATERIA DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA QUE SE RELACIONE PRINCIPALMENTE CON LA POBLACIÓN DEL PAÍS Y CON LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y PALEONTOLÓGICO; LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ESE PATRIMONIO, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS Y ACTIVIDADES QUE SON DE SU COMPETENCIA.
- I.2 QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7° FRACCIÓN II Y VIII DE SU LEY ORGÁNICA, EL TITULAR DE LA **DIRECCIÓN GENERAL** DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA OTORGAR, REVOCAR Y SUSTITUIR PODERES, ASÍ COMO PARA CELEBRAR CONTRATOS.
- I.3 QUE EL LIC. **ALEJANDRO ORDOÑO PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO ADMINISTRATIVO**, FIRMA EL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON EL PODER QUE LE FUE OTORGADO POR LA ENTONCES DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7°, FRACCIÓN II, DE SU LEY ORGÁNICA, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 47,727, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2016 ANTE EL LIC. FRANCISCO DE ICAZA DUFOUR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 111 DE LA CIUDAD DE MÉXICO. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.
- I.4 QUE SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, BAJO LA PARTIDA ESPECÍFICA NÚMERO **33901 "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS"**, SEGÚN CONSTA MEDIANTE TARJETA DE PROYECTO REGISTRADA BAJO EL FOLIO **15283** Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, CON FECHA 11 DE ENERO DEL 2017.
- I.5 QUE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL QUE SE ADJUDICÓ EL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZÓ MEDIANTE **ADJUDICACIÓN DIRECTA** CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS **26 FRACCIÓN III, 40 Y 42** DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO **3 FRACCIÓN X Y ANEXO 9** DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO **2017**.
- I.6 QUE REQUIERE EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LLEVARLOS A CABO.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-006/17

- I.7 QUE NO TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SE REQUIERA ALGÚN TIPO DE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CONTAR CON EL ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.
- I.8 QUE SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **INA-460815 GV1**.
- I.9 QUE PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A SU CARGO SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN **INSURGENTES SUR, NÚMERO 421, PISO 13, COLONIA HIPÓDROMO, C. P. 06100, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO**.
- II. "EL ARRENDADOR" DECLARA:
- II.1 QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO QUE ACREDITA CON LA EXHIBICIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **10,193**, DE FECHA **07 DE FEBRERO DE 2007**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. **ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **231** DE LA CIUDAD DE MÉXICO; INSTRUMENTO QUE QUEDO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO **17112*9**, DE FECHA **20 DE ABRIL DE 2007**.
- II.2 QUE SU APODERADO LEGAL ES EL C. **EDUARDO GUSTAVO ROLANDI**, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA EXHIBICIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **10,193**, DE FECHA **07 DE FEBRERO DE 2007**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. **ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **231** DE LA CIUDAD DE MÉXICO; INSTRUMENTO QUE QUEDO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO **17112*9**, DE FECHA **20 DE ABRIL DE 2007**. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO MODIFICADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.
- II.3 QUE ENTRE SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES ESTÁ DAR EN ARRENDAMIENTO EL TIPO DE MOBILIARIO QUE ES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- II.4 QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE Y DAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.
- II.5 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- II.6 QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL CONTENIDO DEL ANEXO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES INTEGRA EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- II.7 QUE SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **UCA070207HL2**.
- II.8 QUE PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN **AVENIDA GUSTAVO BAZ PRADA, NÚMERO 2160, PUERTA 5, PLANTA BAJA, COLONIA LA LOMA, C.P. 54060, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**.

HECHAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE Y CONTRATAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

92.
3
D

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-006/17

CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO

“EL ARRENDADOR” DA Y “EL INSTITUTO” RECIBE EN ARRENDAMIENTO, SIN OPCIÓN A COMPRA, DE ANDAMIAJE INCLUYENDO SU MONTAJE Y DESMONTAJE, PARA LA RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ESTATUA ECUESTRE DE CARLOS IV, OBRA DE MANUEL TOLSÁ. (SEGUNDA ETAPA), HASTA SU CONCLUSIÓN CONFORME A LAS MODALIDADES, ESPECIFICACIONES, MEDIDAS, PRECIOS Y CARACTERÍSTICAS CONTENIDAS EN EL “ANEXO UNO”, QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LOS CONTRATANTES SE AGREGA A ESTE INSTRUMENTO PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDA IMPORTE DEL CONTRATO

EL IMPORTE DEL ARRENDAMIENTO, SIN OPCIÓN A COMPRA, DE ANDAMIAJE INCLUYENDO SU MONTAJE Y DESMONTAJE, PARA LA RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ESTATUA ECUESTRE DE CARLOS IV, OBRA DE MANUEL TOLSÁ. (SEGUNDA ETAPA), OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$318,226.44 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 44/100 M.N.), MÁS LA CANTIDAD DE \$50,916.23 (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 23/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE HACE UN TOTAL DE \$369,142.67 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.).

LOS PRECIOS DEL PRESENTE CONTRATO SON FIJOS Y NO ESTARÁN SUJETOS A FÓRMULA ESCALATORIA ALGUNA DURANTE SU VIGENCIA, POR LO QUE SI “EL ARRENDADOR” ENTREGA MOBILIARIO POR MAYOR VALOR DEL INDICADO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ESTOS CONCEPTOS.

TERCERA FORMA DE PAGO

“EL INSTITUTO” SE OBLIGA A CUBRIR A “EL ARRENDADOR” EL IMPORTE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CENTRO DE PAGO Y GESTOR DE PAGO	UBICACIÓN	IMPORTE TOTAL DEL ARRENDAMIENTO	IMPORTE Y FECHA DE PAGO	ACEPTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO
COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.	EX CONVENTO DE CHURUBUSCO, XICOTÉNCATL Y GENERAL ANAYA, SIN NÚMERO, SAN DIEGO CHURUBUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, C. P. 04120, CIUDAD DE MÉXICO	\$318,226.44 ANTES DE I. V. A.	TRES MENSUALIDADES VENCIDAS POR LA CANTIDAD DE \$106,075.48 ANTES DE I. V. A.	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Handwritten signature and number 4.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-006/17

EL PAGO SERÁ EN MONEDA NACIONAL, SIN EXCEDER LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN, VALIDACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, LA RECEPCIÓN DE DICHA FACTURA SERÁ DE **LUNES A VIERNES**, DE LAS **09:00 HORAS A LAS 18:00 HORAS**, LA CUAL DEBERÁ DESCRIBIR LOS BIENES ARRENDADOS, LOS PRECIOS UNITARIOS, REPORTE QUE DETALLE EL ARRENDAMIENTO, LOS DESCUENTOS OTORGADOS, EL IMPORTE TOTAL, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL NÚMERO DE CONTRATO, DEBIDAMENTE VALIDADA Y SELLADA POR LA **COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**.

LA FACTURA QUE PRESENTE **"EL ARRENDADOR"** PARA TRÁMITE DE PAGO DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY APPLICABLE EN EL MOMENTO DE HACER EL PAGO, LA CUAL DEBERÁ IR A FAVOR DEL **INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**, CON **DOMICILIO FISCAL EN CÓRDOBA NÚMERO 45, COLONIA ROMA, C. P. 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO; R. F. C.: INA460815GV1**.

DE IGUAL MANERA EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE **"EL ARRENDADOR"** DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENALIZACIONES NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 95 Y 97 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUARTA VIGENCIA

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A DAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DEL **01 DE FEBRERO DE 2017** Y A TERMINARLOS EL **30 DE ABRIL DE 2017**.

QUINTA GARANTÍAS

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LA DEMÁS LEGISLACIÓN APPLICABLE VIGENTE PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL ARRENDADOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR A **"EL INSTITUTO"** A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO, UNA FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO A FAVOR DE LA **TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN**, POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL CUAL DEBERÁ INCORPORARSE CON NÚMERO Y CON LETRA.

LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA:

QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-006/17

QUE EN CASO DE MODIFICACIÓN AL IMPORTE PACTADO EN ESTE CONTRATO, LA FIANZA EN CUESTIÓN DEBERÁ CONTINUAR GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL 10% DEL MONTO PACTADO, PARA LO CUAL LAS PARTES CONVIENEN EN REALIZAR REVISIONES TRIMESTRALES AL IMPORTE DE LA FIANZA.

QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO EXISTIERE ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON LA PRÓRROGA O ESPERA MENCIONADAS.

QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES ARRENDADOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

QUE ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN FINIQUITO, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA.

SEXTA

SUPERVISIÓN

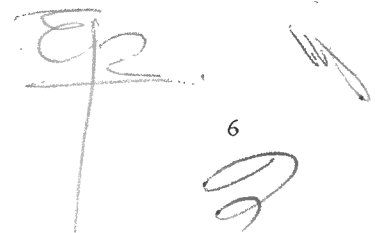
LAS PARTES CONVIENEN EN QUE, A PARTIR DE LA FECHA DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES, NOMBRARÁN AL MENOS UN REPRESENTANTE CADA UNA DE ELLAS, CON EL OBJETO DE QUE VIGILE LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES ARRENDADOS, QUIENES ADEMÁS SERÁN LOS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE SE DETECTEN DEFECTOS O DISCREPANCIA ENTRE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, EL ANEXO Y LOS BIENES ENTREGADOS, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A NOTIFICARLO A LA BREVEDAD A "EL ARRENDADOR", COMPROMETIÉNDOSE ÉSTE A EFECTUAR LA REPOSICIÓN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN; DE NO ATENDER ESTA SITUACIÓN, "EL INSTITUTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE CANCELAR LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL INCUMPLIMIENTO.

POR LO QUE "EL INSTITUTO" DESIGNA COMO RESPONSABLE Y REPRESENTANTE A LA TITULAR DE LA **COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**, DE VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

TALES REPRESENTANTES TENDRÁN A SU CARGO LA COMUNICACIÓN REGULAR ENTRE LAS PARTES PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES PODRÁN NOMBRAR SUSTITUTOS DE SUS REPRESENTANTES, DANDO AVISO A LA OTRA POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.



SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-006/17

AMBAS PARTES MANTENDRÁN LOS REGISTROS NECESARIOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

“EL INSTITUTO”, A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS Y DARÁ POR ESCRITO A “EL ARRENDADOR” LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES EN RELACIÓN CON SU EJECUCIÓN.

ES FACULTAD DE “EL INSTITUTO” REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES, INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPO QUE VAYAN A UTILIZARSE EN LA EJECUCIÓN DEL ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, TENIENDO AMPLIAS FACULTADES PARA JUZGAR ACERCA DE LA CALIDAD TÉCNICA, MANO DE OBRA EMPLEADA Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS, ACEPTANDO O RECHAZANDO POR ESCRITO Y CON RAZONES TÉCNICAMENTE FUNDADAS LOS TRABAJOS QUE NO ESTÉN CONFORME A LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO. EN ESTE SUPUESTO, “EL INSTITUTO” ELEGIRÁ LIBREMENTE CUALQUIERA DE LAS OPCIONES SIGUIENTES: ORDENAR QUE SE SUSTITUYAN LOS MATERIALES, INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPO RECHAZADOS; SE REALICE NUEVAMENTE LA ENTREGA DEL MOBILIARIO; RETENER LAS CANTIDADES PENDIENTES POR PAGAR; HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O BIEN EJERCITAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HAYAN CAUSADO.

SÉPTIMA RESPONSABILIDADES DE “EL ARRENDADOR”

“EL ARRENDADOR” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES SE REALICE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, AL “ANEXO UNO” Y A LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE DE “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE EL REPRESENTANTE A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, EN CASO CONTRARIO, “EL ARRENDADOR” PROCEDERÁ A REALIZAR LAS MODIFICACIONES O REPOSICIONES NECESARIAS PARA ELLO, MISMAS QUE SERÁN POR SU CUENTA Y SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE DICHAS MODIFICACIONES O REPOSICIONES.

ASIMISMO, “EL ARRENDADOR” RESPONDERÁ POR SU CUENTA Y RIESGO DE CUALQUIER DEFECTO O VICIO OCULTO DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES Y DE LA CALIDAD DE ESTOS.


SI “EL ARRENDADOR” NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DE “EL INSTITUTO”, ESTE ÚLTIMO PODRÁ ENCOMENDAR A UN TERCERO LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE, CON CARGO A “EL ARRENDADOR”.

OCTAVA DAÑOS Y PERJUICIOS

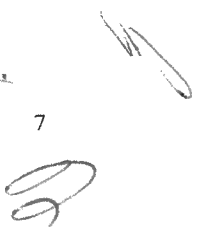
“EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A “EL INSTITUTO” O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE OBLIGA A RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE.

NOVENA CESIÓN

“EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO EXCEPTO LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE “EL INSTITUTO”.



7



SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-006/17

DÉCIMA IMPUESTOS

LOS IMPUESTOS QUE SE GENEREN POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGARÁN Y ENTERARÁN POR QUIEN LOS CAUSE O LOS RECAUDE, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE.

DÉCIMA PRIMERA

EJECUCIÓN DEL ARRENDAMIENTO

“EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A ADQUIRIR Y A SUMINISTRAR LOS MATERIALES, INSUMOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES ARRENDADOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE SU IMPORTE, OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN A COMPROBAR FEHACIENTEMENTE QUE DICHAS PARTES SE EMPLEARÁN PARA EL EQUIPO OBJETO DEL ARRENDAMIENTO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, CUMPLIENDO EN TODO MOMENTO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, Y A FALTA DE ÉSTAS CON LAS NORMAS INTERNACIONALES, O EN SU CASO LAS NORMAS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 67 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.

“EL ARRENDADOR”, SE OBLIGA A REPORTAR A “EL INSTITUTO”, TODA LA INFORMACIÓN DEL ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE NO SE AUTORIZARÁ PAGO ALGUNO DE NO ACOMPAÑAR EL REPORTE Y LOS INFORMES MENCIONADOS, DEBIDAMENTE APROBADOS POR “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEGUNDA

ARRENDAMIENTO ADICIONAL

CUANDO A JUICIO DE “EL INSTITUTO” SEA NECESARIO LLEVAR A CABO ARRENDAMIENTO DE BIENES ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS CONCEPTOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, “EL INSTITUTO” Y “EL ARRENDADOR” SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

“EL ARRENDADOR” NOTIFICARÁ A “EL INSTITUTO” LA NECESIDAD DE ENTREGAR BIENES ADICIONALES EN FORMA DESGLOSADA, DETALLANDO ESPECIFICACIONES Y EL PRECIO DE LOS BIENES, MISMO QUE SERÁ IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ENTENDIÉNDOSE QUE LA MODIFICACIÓN ALUDIDA NO EXCEDERÁ DEL 20% DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS.

“EL INSTITUTO” EVALUARÁ LA PROPUESTA Y DE SER PROCEDENTE SE REALIZARÁN LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS CORRESPONDIENTES PARA QUE “EL ARRENDADOR” PROCEDA A SU EJECUCIÓN.

CUANDO SE EFECTÚE ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, “EL ARRENDADOR” MODIFICARÁ EL MONTO DE LA FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, A EFECTO DE QUE SIGA GARANTIZANDO EL 10% DEL MONTO TOTAL PACTADO, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES QUE SEAN OBJETO DEL CONVENIO, PARA LO CUAL PRESENTARÁ A LA FECHA DE FIRMA DEL MISMO, EL ENDOSO DE LA PÓLIZA DE FIANZA ORIGINAL, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE ADEMÁS DEBERÁ ESTIPULARSE QUE ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO ORIGINAL.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-006/17

DÉCIMA
TERCERA

PENA CONVENCIONAL MORATORIA

CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL INSTITUTO" APLICARÁ A "EL ARRENDADOR" LAS PENAS CONVENCIONALES COMO SE INDICA:

SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL **2% (DOS POR CIENTO)** POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DE INICIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BIENES POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

LAS PENAS CONVENCIONALES SERÁN CALCULADAS Y NOTIFICADAS A "EL ARRENDADOR" Y A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, POR LA **COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**, QUEDANDO EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE EL "EL ARRENDADOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, EL CUAL DEBERÁ ACREDITAR CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PAGO DE DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ACOMPAÑADA DE LA FICHA DE DEPÓSITO, DEBIDAMENTE SELLADA POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN LA CUAL SE HAYA EFECTUADO EL PAGO.

DÉCIMA
CUARTA

DEDUCCIONES

"EL INSTITUTO" DESCONTARÁ A "EL ARRENDADOR" POR CONCEPTO DE LAS DEDUCTIVAS QUE RESULTEN PROCEDENTES POR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O LA DEFICIENTE ENTREGA DE LOS BIENES, SIN PERJUICIO DE QUE DICHO ARRENDAMIENTO SEA DEBIDAMENTE OTORGADO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU "ANEXO UNO".

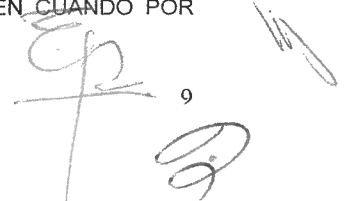
LA DEDUCTIVA SE CALCULARÁ A RAZÓN DEL **3% (TRES POR CIENTO)** POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL IMPORTE TOTAL MENSUAL ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA DEDUCTIVA SERÁ CALCULADA Y NOTIFICADA A "EL ARRENDADOR", POR LA **COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**, QUEDANDO EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL ARRENDADOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE DEDUCTIVAS POR DEFICIENCIAS EN EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES O ATRASO, EL CUAL DEBERÁ ACREDITAR CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PAGO DE DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ACOMPAÑADA DE LA FICHA DE DEPÓSITO, DEBIDAMENTE SELLADA POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN LA CUAL SE HAYA EFECTUADO EL PAGO.

EN EL CASO DE QUE "EL INSTITUTO" APLIQUE A "EL ARRENDADOR" **3 DEDUCCIONES** DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIRLO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 97 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA
QUINTA

TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN CUANDO POR



SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-006/17

CAUSAS JUSTIFICADAS Y DEBIDAMENTE MOTIVADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, DANDO AVISO A "EL ARRENDADOR", POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

ASIMISMO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA
SEXTA

SUSPENSIÓN DEL ARRENDAMIENTO

"EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR SUSPENDIDO EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CUANDO SE PRESENTE ALGÚN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A "EL ARRENDADOR" AQUELLOS BIENES QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE OTORGADOS EN ARRENDAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, DANDO AVISO A "EL ARRENDADOR", POR ESCRITO CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EN CASO DE PRESENTARSE EL SUPUESTO ANTERIOR, LAS PARTES DETERMINARÁN DE COMÚN ACUERDO EL PLAZO DE SUSPENSIÓN A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA
SÉPTIMA

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

- 1.- POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.
- 2.- PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- 3.- PORQUE "EL ARRENDADOR" NO OTORQUE EN TIEMPO Y FORMA LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.
- 4.- SI "EL ARRENDADOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES QUE SE OBLIGÓ A ENTREGAR EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 5.- SI "EL ARRENDADOR" NO ENTREGA LOS BIENES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES QUE POR ESCRITO LE DÉ "EL INSTITUTO", RESPECTO DEL ARRENDAMIENTO CONTRATADO.
- 6.- SI "EL ARRENDADOR" NO DA A "EL INSTITUTO" LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-006/17

- 7.- SI "EL ARRENDADOR" SE DECLARA EN CONCURSO MERCANTIL O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SI HACE CESIÓN DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- 8.- PORQUE "EL ARRENDADOR" TRANSMITA TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".
- 9.- SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 10.- CUANDO SE HAYA LLEGADO AL LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES DERIVADAS DEL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS PACTADAS DE ENTREGA O DE LOS BIENES ARRENDADOS POR PARTE DE "EL ARRENDADOR" DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 11.- EN EL CASO DE QUE "EL INSTITUTO" APLIQUE A "EL ARRENDADOR" 3 DEDUCCIONES AL PAGO DEL ARRENDAMIENTO CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR RESPECTO DE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- 12.- EN GENERAL POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DE "EL ARRENDADOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO.

EN CASO DE QUE "EL ARRENDADOR" INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS CITADOS ANTERIORMENTE, "EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO O BIEN DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE LA RESCISIÓN DEL MISMO.

SI "EL INSTITUTO" OPTA POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, HARÁ EFECTIVA LA FIANZA QUE FUE OTORGADA POR "EL ARRENDADOR" PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, EN PROPORCIÓN AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR "EL ARRENDADOR" CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 142, 143 Y 144 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

EN ESTE CASO "EL INSTITUTO" NO HARÁ EL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA NI CONTABILIZARÁ LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA
OCTAVA

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

SI "EL INSTITUTO" CONSIDERA QUE "EL ARRENDADOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LO COMUNICARÁ POR ESCRITO A ÉSTE PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES. SI TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO "EL ARRENDADOR" NO HACE MANIFESTACIÓN ALGUNA EN SU DEFENSA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTE, "EL INSTITUTO" ESTIMA QUE NO SON SATISFACTORIAS, TOMARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-006/17

“EL INSTITUTO” COMUNICARÁ POR ESCRITO A “EL ARRENDADOR”, LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, “EL ARRENDADOR” SUBSANARA LA CAUSA DE RESCISIÓN QUE DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO, “EL INSTITUTO” TENDRÁ LA FACULTAD DE DETERMINAR LA CONVENIENCIA O NO DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

EN CASO DE QUE “EL INSTITUTO” DECIDA NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES, DE LO CONTRARIO, FORMULARÁ EL FINIQUITO RESPECTIVO A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR “EL INSTITUTO” A “EL ARRENDADOR” POR CONCEPTO DE LOS BIENES ARRENDADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

DÉCIMA
NOVENA

PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR

“EL ARRENDADOR” ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PATENTES O DERECHOS DE AUTOR, CON RESPECTO DEL USO DE LOS BIENES Y TÉCNICAS DE QUE SE VALE PARA PROPORCIONAR EL ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE LITIGIO COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, “EL ARRENDADOR” GARANTIZA LA CONTINUIDAD DEL ARRENDAMIENTO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A SUBSANAR LA REFERIDA VIOLACIÓN, Y A SACAR EN PAZ Y A SALVO A “EL INSTITUTO”.

EN CASO DE QUE LO ANTERIOR NO FUESE POSIBLE, “EL INSTITUTO” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIN DEMÉRITO DE EXIGIR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE PUDIERAN SER CAUSADOS.

LOS DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS QUE RESULTEN DEL CITADO ARRENDAMIENTO, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE “EL INSTITUTO”.

ASIMISMO, EN CASO DE QUE “EL INSTITUTO” ENTREGUE A “EL ARRENDADOR” INFORMACIÓN IMPRESA O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, ESTE ÚLTIMO SE COMPROMETE A UTILIZAR DICHA INFORMACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE SU CONTENIDO PARA FINES DISTINTOS, TODA VEZ QUE ÉSTA LE PERTENECE A “EL INSTITUTO”, EN CASO DE INFRINGIR LO ANTERIOR, “EL ARRENDADOR” SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA

RELACIONES LABORALES

“EL ARRENDADOR”, COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-006/17

“EL ARRENDADOR” CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE “EL INSTITUTO” EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO.

**VIGÉSIMA
PRIMERA**

LEY APLICABLE

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y ANEXOS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A TODA LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA VIGENTE, QUE LE RESULTE APLICABLE.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA**

JURISDICCIÓN

PARA LA INTERPRETACIÓN, Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A LA QUE PUDIERE CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CINCO EJEMPLARES ORIGINALES, EL DÍA 31 DE ENERO DE 2017.

POR “EL INSTITUTO”



LIC. ALEJANDRO ORDOÑO PÉREZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



LIC. MARÍA LILIANA GIORGULI CHÁVEZ
COORDINADORA NACIONAL DE CONSERVACIÓN
DEL PATRIMONIO CULTURAL

POR “EL ARRENDADOR”



C. EDUARDO GUSTAVO ROLANDI
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA ULMA CIMBRAS
Y ANDAMIOS DE MÉXICO S. A. DE C. V.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-006/17

“ANEXO UNO”

**INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

“EL INSTITUTO” REQUIERE DE “EL ARRENDADOR” Y ÉSTE SE OBLIGA A DAR EN ARRENDAMIENTO, SIN OPCIÓN A COMPRA, DE ANDAMIAJE INCLUYENDO SU MONTAJE Y DESMONTAJE, PARA LA RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ESTATUA ECUESTRE DE CARLOS IV, OBRA DE MANUEL TOLSÁ. (SEGUNDA ETAPA), CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. OBJETIVO.

Cubrir las necesidades de andamiaje mediante el arrendamiento de dichos bienes para que “El Instituto” continúe con la ejecución de los trabajos de restauración y conservación de la “Estatua Ecuestre de Carlos IV, obra de Manuel Tolsá” y su pedestal.

II. DESCRIPCIÓN

El arrendamiento será de acuerdo a lo siguiente:

Área de Trabajo	Lugar de entrega e instalación de los bienes arrendados	Horario de ejecución y entrega de bienes arrendados
“Estatua ecuestre de Carlos IV, obra de Manuel Tolsá”	Plaza de Tolsá, Calle de Tacuba, esquina Eje Central enfrente del Museo Nacional, en el Centro Histórico de la Ciudad de México.	El horario de entrega del material, armado y desarmado de las estructuras será de 23:00 a 5:00 horas. Se debe considerar trabajo nocturno

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD	IMPORTE
<p>Arrendamiento de sistemas de andamio multidireccionales de tubos de acero galvanizado que cumplan normativamente con la capacidad y seguridad en cuanto a cargas gravitacionales, sísmicas, de viento, permanentes, variables y accidentales. El andamiaje incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> Andamio circundante a un área de 2.80m x 4.60m, con área de 126m², altura de 14.2 metros y cinco niveles; con plataformas para circulación cada dos metros de altura; con plataformas en voladizo con ménsulas que permitan acercarse y alejarse del monumento; con un eje de escaleras para subir cada nivel y que esté localizado al costado oeste de la estructura; con una prolongación de la plataforma de circulación en el costado oriente, a una altura de 4.90 metros, con su propio eje de escaleras para acceso de visitantes; con cubierta de lámina galvanizada y acanalada R-101 calibre 26, de diseño a dos aguas, la cubierta estará estructurada, calculada y ejecutada con los elementos y conexiones propios del sistema de andamiaje multidireccional utilizado. 4 torres de andamio con 8 metros de altura, superficie de 2 x 2 metros, con plataformas y barandales cada dos metros, escaleras para ascenso y descenso, con ruedas y seguros para movilidad. 	Arrendamiento	\$318,226.44
	SUBTOTAL	\$318,226.44
	I.V.A.	\$50,916.23
	TOTAL	\$369,142.67

EP
14
Shelton

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (POR DÍA)											
CONCEPTO	2017										
	FEBRERO				MARZO	ABRIL					
	1	2	3	4 al 28	1 al 31	1 al 25	26	27	28	29	30
Montaje de andamio circundante (0:00 hrs)	√	√									
Conclusión de montaje (08:00 hrs)			√								
Permanencia de andamio circundante				√	√	√					
Desmontaje de andamio circundante (23:00 hrs)							√				
Conclusión de desmontaje de andamio circundante								√			
Montaje de cuatro torres (23:00 hrs)									√		
Conclusión de montaje de cuatro torres (8:00 hrs)									√		
Permanencia de 4 torres										√	
Desmontaje de cuatro torres (8:00 hrs)											√
Conclusión de desmontaje de cuatro torres (00:00 hrs)											√

La comprobación de la seguridad estructural es responsabilidad de "El Arrendador" conforme a la normatividad vigente.

"El Arrendador" deberá entregar memoria de cálculo que verifique el cumplimiento de la normatividad aplicable:

Reglamento de construcción del Distrito Federal y sus Normas Técnicas reglamentarias vigentes.

- a) *Normas técnicas complementarias para el diseño y la construcción de estructuras metálicas*
- b) *Normas técnicas complementarias (NTC) sobre criterios y acciones para el diseño estructural de las edificaciones. Las categorías de acciones que deben cumplirse son: Permanentes, Variables y Accidentales (viento y sismo)*

El diseño estructural por viento diseñado conforme al **Manual de obras civiles de la Comisión Federal de Electricidad** considerando un periodo de retorno de 10 años.

El material debe estar con disponibilidad inmediata y se debe contemplar trabajo nocturno.

- Garantizar la seguridad del personal que intervendrá en los trabajos alusivos a dicha restauración.

III. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO

- "El arrendador" debe garantizar el cumplimiento de normas y procedimientos de seguridad industrial para trabajo en altura tanto para el personal encargado de la instalación y el manejo de material.
- "El Instituto" podrá realizar modificaciones de secciones no estructurales en el andamio circundante. Para mayor claridad respecto a que secciones pueden moverse y mediante que procedimiento, se contará con asesoría por parte "El arrendador".
- "El arrendador" debe proporcionar el personal y considerar asesoría técnica para realizar el desplazamiento de las 4 torres de andamio móviles.
- "El arrendador" deberá proporcionar el personal necesario para que realice la entrega de materiales, así como la instalación y desinstalación del andamiaje. También deberá contar con los recursos necesarios para el traslado.
- "El arrendador" debe considerar trabajo nocturno para la entrega e instalación de los bienes arrendados.

EP

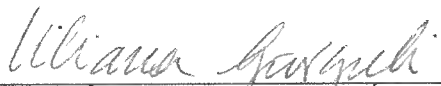
15 *Andar*

SECRETARIA ADMINISTRATIVA


CONTRATO No. INAH-CNRMS-CS-006/17

- La carga y descarga de materiales, y la instalación del andamiajes deberá realizarse en un horario de las 23:00 horas a las 05:00 horas.
- El personal que "El arrendador" designe para el cumplimiento de servicio debe adoptar las medidas de seguridad pertinentes, durante la instalación, desinstalación de secciones *in-situ*.
- La información que resulte total o parcialmente obtenida por "El arrendador" como resultado del arrendamiento de los bienes, será en todo momento propiedad exclusiva del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de modo que el "El arrendador" no podrá revelar públicamente información en ningún medio o momento sin contar con autorización de "El Instituto".

POR "EL INSTITUTO"

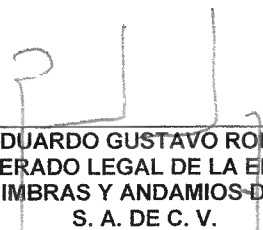


LIC. MARÍA LILIANA GIORGULI CHÁVEZ
COORDINADORA NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL



MTRA. THALÍA EDITH VELASCO CASTELÁN
DIRECTORA DE EDUCACIÓN SOCIAL PARA LA
CONSERVACIÓN DE LA COORDINACIÓN NACIONAL
DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

POR "EL ARRENDADOR"



C. EDUARDO GUSTAVO ROLANDI.
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
ULMA CIMBRAS Y ANDAMIOS DE MÉXICO
S. A. DE C. V.